



---

## REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL

---

### CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Biblioteca Municipal de Chilches/Xilxes es un establecimiento público cuyo objetivo es facilitar el acceso de todos los ciudadanos/as a la información y a la cultura. Son gratuitos sus servicios de lectura y préstamo de materiales.

Artículo 2.- Son responsables de su funcionamiento:

- a) El Ayuntamiento, de quien depende que el centro disponga del personal y los medios necesarios.
- b) La Concejalía de Cultura.
- c) La Consellería de Cultura, Educació i Ciència, de la Generalitat Valenciana, de quien depende la elaboración de las normas técnicas y con la que la Biblioteca tiene suscrito convenio de colaboración.
- d) El bibliotecario/a o encargado/a del centro, de quien depende:
  - La conservación y custodia del material y libros que se le confíen.
  - La organización de los servicios bibliotecarios.
  - La responsabilidad de hacer respetar el presente Reglamento.
  - La atención de las consultas y peticiones del público.
  - La propuesta al Ayuntamiento de cuantas medidas sean necesarias para el mejor funcionamiento del centro.

Artículo 3.- Funciones de la Biblioteca:

- a) Reunir y organizar una colección de documentos de temática diversa, en cualquier formato y soporte, que responda a los intereses de los ciudadanos y a sus necesidades de información.
- b) Dar a conocer el fondo documental a los ciudadanos y promover su uso mediante los servicios propios del centro y la realización de actividades culturales complementarias.
- c) Colaborar con el resto de servicios municipales y en especial, con los centros escolares en la realización de actividades relacionadas con los libros y la animación a la lectura

### CAPÍTULO II - RÉGIMEN JURÍDICO Y ECONÓMICO

Artículo 4.- La Biblioteca Pública Municipal es de titularidad municipal.

Artículo 5.- Los recursos económicos de la Biblioteca están formados por:

- a) Los fondos que el Ayuntamiento consigne en su presupuesto específicamente.
- b) Los medios que aporte la Generalitat Valenciana, a través de la Consellería de Cultura, Educació i Ciència.
- c) Las ayudas de otras entidades públicas y privadas.

Artículo 6.- La Biblioteca Pública Municipal se integra en el Sistema Bibliotecario Valenciano según los términos que establece la normativa vigente.

### CAPÍTULO III.- ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- La Biblioteca como centro integrado en la Red de Lectura Pública Valenciana utiliza para la descripción de los documentos, las Reglas de Catalogación establecidas por el Ministerio de Cultura. La ordenación de los documentos en la sala se rige por el sistema de Clasificación Decimal Universal.

Artículo 8.- Con la finalidad de mejorar la prestación del servicio a los usuarios y de facilitar el acceso a los documentos, la Biblioteca podrá hacer uso de instrumentos y sistemas descriptivos complementarios a los utilizados por la Red de Lectura Pública Valenciana.

Artículo 9.- Cuando se considere necesario por la falta de espacio, el mal estado de los documentos, el desfase de la información o su falta de uso, la Biblioteca podrá llevar a cabo un expurgo del fondo documental. Se elaborará un informe en el que conste el procedimiento a seguir, los documentos a retirar y una propuesta de uso posterior, el cual deberá ser aprobado por las autoridades municipales.

Artículo 10.- Todos los ciudadanos/as tienen acceso libre y gratuito a las dependencias de la Biblioteca Municipal. Igualmente tienen derecho a la información sobre los servicios del centro y sobre la forma de utilizarlos y a realizar consultas bibliográficas.

Artículo 11.- Las instalaciones de la Biblioteca deben estar acondicionadas para permitir el acceso a las personas discapacitadas y facilitarles el uso de los servicios bibliotecarios.

Artículo 12.- El usuario que no observe las condiciones debidas de comportamiento o incumpla alguna de las normas contenidas en el presente Reglamento podrá ser expulsado del centro por el encargado de la Biblioteca.

Artículo 13.- Los usuarios podrán comunicar sus propuestas y/o sugerencias sobre la mejora del funcionamiento y las instalaciones de la Biblioteca, mediante la presentación de instancia general.

Artículo 14.- Los padres o tutores son responsables de los menores de edad que acuden a la Biblioteca.

Artículo 15.- La Biblioteca es un lugar público de uso comunitario y, debido a sus características, se establecen expresamente las siguientes normas de utilización:

- a) Está totalmente prohibido fumar.
- b) Está así mismo prohibido entrar con comida, bebidas, sustancias o materias húmedas, infectas, malolientes o inflamables.
- c) Se debe mostrar el contenido de mochilas, bolsos o similares, a requerimiento del bibliotecario.
- d) Los teléfonos móviles deben estar en todo momento desconectados.
- e) Se debe mantener el silencio o en caso de ser necesario, un volumen de voz bajo para respetar el estudio en las salas de lectura.
- f) Se debe tratar con respeto las instalaciones y el mobiliario, procurando que se conserven en buen estado.



- g) Se deben respetar los libros y todos aquellos materiales que constituyen el fondo de la biblioteca y que forman parte del patrimonio municipal. Como bien común deben mantenerse en buenas condiciones para que “todos los podamos usar”.
- h) No se podrá hacer uso de ningún artefacto o equipo electrónico que cause ruidos molestos o innecesarios.
- i) No se podrá acceder con animales, bicicletas, patines, vehículos de cualquier tipo, a menos que sean necesarios por lesión o discapacidad.
- j) Queda prohibido el acceso con bolsos o bultos de grandes dimensiones que impidan o dificulten el libre desplazamiento de los demás usuarios.
- k) Los usuarios deberán depositar sobre las mesas los documentos objeto de consulta, después de su uso.
- l) En todo momento, los usuarios deberán atender las indicaciones del personal de la Biblioteca.

Artículo 16.- Los usuarios tienen derecho a exigir silencio dentro de la sala y comunicar cualquier molestia a la persona encargada.

Artículo 17.- Los usuarios podrán solicitar la adquisición de documentos. Las peticiones se atenderán, dependiendo de las características del documento y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 18.- Se consideran usuarios del servicio de préstamo de libros, las personas que tengan carné de socio de la Red de Lectura Pública Valenciana. El carné es personal e intransferible. No se podrá hacer uso del servicio de préstamo de libros, con el carné de otra persona, excepto cuando se trate de menores de ocho años que podrán utilizar el carné de sus padres o tutores, previa comunicación formal y expresa de estos.

Artículo 19.- El carné de socio es gratuito para todos los ciudadanos. Para su obtención se deberá presentar la hoja de solicitud de inscripción, una foto tamaño carné y un documento identificativo o, en el caso de menores, el permiso de los padres. La edad mínima para inscribirse como socio es de ocho años. Hasta los 13 años, se utilizará el carné infantil y a partir de los 14 años será considerado como usuario adulto.

## CAPÍTULO IV.- PRÉSTAMO

Artículo 20.- La Biblioteca forma parte de la Red de Lectura Pública Valenciana y, por lo tanto, le es de aplicación su normativa de préstamo excepto en el caso que pueda entrar en conflicto con algún artículo del presente Reglamento.

Artículo 21.- Con carácter general: cada lector puede mantener en préstamo un máximo de tres libros durante un plazo de 15 días, prorrogables si las necesidades del servicio lo permiten, siempre que se solicite antes de la finalización del préstamo y no hayan sido reservados por otro usuario. Los préstamos que precisen plazos mayores han de ser tratados y atendidos, si procede, como casos particulares. El préstamo de material audiovisual será de un máximo de dos cd, dvd o cintas magnéticas, durante un plazo de una semana sin renovación.

Artículo 22.- Con carácter especial, se podrán distinguir los siguientes préstamos:

- a) Fin de semana: Hasta dos obras excluidas de préstamo, sin que se pueda superar el límite de 3 obras previstas con carácter general.
- b) Préstamo colectivo: Las entidades públicas o colectivos de ciudadanos pueden beneficiarse del préstamo colectivo, siempre que la Biblioteca disponga de fondo suficiente y quedará condicionada su duración por el bibliotecario en base a la demanda de la obra, existencia de otros ejemplares y necesidades del usuario.
- c) Préstamo interbibliotecario: Los usuarios pueden solicitar documentos de otras bibliotecas. Para ello se utilizará el impreso de solicitud de adquisiciones que estará a disposición del usuario en la Biblioteca.
- d) Préstamo de vacaciones: Durante los meses de junio a septiembre, se aplicará la ampliación de préstamo que realiza la Red Bibliotecaria Valenciana. Esta ampliación duplica el tiempo de préstamo y la cantidad de documentos que se pueden prestar.

Artículo 23.- Están excluidos del préstamo:

- a) Las enciclopedias, diccionarios, atlas, anuarios, catálogos y, en general, aquellas obras de consulta de uso frecuente en la sala de lectura.
- b) Los ejemplares de difícil reposición, bien por su valor bibliográfico o por cualquier otra característica.
- c) Las obras manuscritas, grabadas o registros de cualquier tipo de particular interés histórico, artístico o bibliográfico.
- d) Publicaciones periódicas (revistas y diarios de información general o especializada).
- e) Los documentos que forman la sección de Fondo Local.

Artículo 24.- Los materiales citados en el anterior artículo podrán prestarse en casos excepcionales y por un tiempo mínimo indispensable, siempre y cuando el usuario deposite en la Biblioteca la fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente.

Artículo 25.- Reservas. Podrán reservarse los documentos objeto de préstamo siempre que no se encuentren en la Biblioteca en el momento en que el socio lo solicite. Cuando el documento esté disponible se pondrá en conocimiento de la persona que haya efectuado la reserva, que dispondrá de dos días para retirarlo. En caso de no retirarlo en dicho plazo, se avisará al siguiente de la lista, en su caso, o se pondrá a disposición de todos los usuarios.

## **CAPÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 26.- Toda mora en la devolución y todo deterioro o pérdida del libro supondrá una infracción al presente Reglamento y podrá ser objeto de las sanciones previstas en los artículos siguientes.

Artículo 27.- La sanción por la demora en la devolución de documentos prestados, consistirá en la suspensión del derecho de préstamo durante un tiempo que variará según se trate de préstamo general, en cuyo caso será de 1 día por cada día de retraso o si se trata de préstamo de fin de semana, 7 días por cada día de retraso.

Artículo 28.- Cuando se produzca un retraso en la devolución de documentos superior a un mes, estos serán objeto de reclamación por parte del responsable del servicio mediante oficio o carta certificada con acuse de recibo. En el momento en que se hayan efectuado tres reclamaciones de



devolución de un documento, por el Bibliotecario se efectuarán los tramites encaminados al inicio del expediente de compensación del valor al Ayuntamiento por los bienes no devueltos.

Artículo 29.- El usuario del servicio estará obligado a reponer el material o documento no devuelto y, en el supuesto de no ser ello posible por inexistencia del mismo, estará obligado a entregar otro de similares características (precio y contenido), previa conformidad del Bibliotecario Municipal.

Artículo 30.- Las infracciones se podrán clasificar como leves o graves:

- a) Se considerarán infracciones leves:
  - Incumplir alguna de las normas de comportamiento descritas en el artículo 15 o alterar el orden en general.
- b) Se considerarán infracciones graves.
  - Dañar el material propiedad de la Biblioteca,
  - Insultar o faltar al respeto del personal encargado de la Biblioteca,
  - Sustraer documentos y,
  - Cometer más de tres faltas leves.

Artículo 31.- La primera falta leve se sancionará con la expulsión de la Biblioteca durante un día, la segunda falta leve supondrá la expulsión a lo largo de una semana. La comisión de la tercera falta leve conllevará la expulsión de la Biblioteca durante el período de un mes.

Artículo 32.- La comisión de una falta grave llevará asociada la sanción de expulsión de la Biblioteca, que tendrá una duración mínima de una semana. Dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá sancionarse a un usuario con la retirada permanente del carné de socio de la Biblioteca y la prohibición de acceso a sus instalaciones por tiempo indefinido. La comisión de dos faltas graves llevará aparejada la sanción de expulsión definitiva del servicio.

Artículo 33.- Si la persona sancionada es menor de edad, se procederá a comunicar la correspondiente sanción a sus padres o tutores.

Artículo 34.- Los períodos de vacaciones en los que la Biblioteca permanezca cerrada no se computarán a efectos de calcular el período en que a una persona se le priva del derecho de acceso a las instalaciones de la Biblioteca,

## CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los supuestos no previstos en este Reglamento, serán objeto de estudio y solucionados por el personal encargado de la Biblioteca, atendiendo a los intereses de la misma y teniendo en cuenta el cumplimiento de las finalidades propias del servicio y las normas de la presente ordenanza municipal.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Chilches/Xilxes, 14 mayo de 2010

EL ALCALDE,

DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 25 de febrero de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, nº 56 de fecha 11 de mayo de 2010.

Chilches/Xilxes, a 14 de mayo de 2010.

EL SECRETARIO,